

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dando alcance a la solicitud allegada por la apoderada actora a través del correo institucional del Juzgado el 29 de septiembre de 2022, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente solicitud de **GARANTÍA MOBILIARIA (EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO)** instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **HULMER TOMAS MALAGÓN MEJÍA** no ha nacido a la vida jurídica en razón a que no se ha admitido la solicitud, así como tampoco se han decretado medidas cautelares, siendo procedente el retiro de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO. - AUTORIZAR el RETIRO de la presente solicitud y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda. Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

2022-00536